

Programa MEC

El Departamento de Turismo, Comercio y Consumo de Gobierno Vasco ha convocado, para el ejercicio 2026, el programa de apoyo a la modernización de establecimientos comerciales y de determinados servicios relacionados con la actividad comercial (MEC).

¿Cuál es el objeto de esta convocatoria?

Estas bases tienen por objeto establecer y convocar la concesión, en el ejercicio 2026, de ayudas destinadas a impulsar la modernización y mejorar la eficiencia en el consumo energético en los establecimientos comerciales y de determinados servicios relacionados con la actividad comercial de la CAPV a través de la innovación; instauración de procesos con base tecnológica y eco-eficientes; mejora de sus instrumentos de gestión, infraestructuras y equipamientos relacionados con la actividad comercial o de determinados servicios como vía para alcanzar un mayor nivel de calidad y competitividad.

De acuerdo con dicho objetivo, se impulsarán las inversiones destinadas a la modernización y ahorro energético de los establecimientos objeto de la ayuda, a través de la financiación de sus equipamientos, obra civil, mobiliario, equipamiento informático y digital; todo ello en línea con la Estrategia Merkataritza 2030, Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, especialmente en lo relativo a los objetivos de desarrollo: ODS5, ODS8, ODS9, ODS11, ODS12, ODS13 y ODS17, el Real Decreto-Ley 14/2022 y el Plan Más Seguridad Energética (+SE).

¿Qué personas y entidades podrán ser beneficiarias?

Personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, sociedades civiles y comunidades de bienes, micro y pequeñas empresas que desarrollen su actividad principal en establecimientos físicos, situados a pie de calle, abiertos al público y en estado operativo, ubicados en la Comunidad Autónoma del País Vasco y se encuadren en los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) recogidos a continuación:

Comercio minorista:

641 Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

642 Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados, de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

643 Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y acuicultura y de caracoles.

644 Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

645 Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

646.1 Comercio al por menor de labores de tabaco y de todas clases y formas en Expendedurías Generales, Especiales e Interiores.

646.2 Comercio al por menor de labores de tabaco de todas clases y formas en extensiones transitorias de Expendedurías Generales.

646.3 Comercio al por menor de labores de tabaco de todas clases y formas en Expendedurías de Carácter Complementario.

646.4 Comercio al por menor de labores de tabaco, realizado por establecimientos mercantiles en régimen de autorizaciones de venta con recargo.

646.6 Comercio al por menor de tabacos de todas clases y formas, en localidades donde no esté estancada la venta.

646.7 Comercio al por menor de labores de tabaco realizado por minusválidos físicos titulares de autorizaciones especiales.

646.8 Comercio al por menor de artículos para fumadores.

647.1 Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

647.2 Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie de venta inferior a 120 m2.

647.3 Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en superservicios, denominados así cuando su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 m2.

651 Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

652.1 Comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal realizado en oficinas de farmacia.

652.2 Comercio al por menor de productos droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

652.3 Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

652.4 Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

653 Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

654.2 Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

654.5 Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

654.6 Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

656 Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

657 Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

659 Otro comercio al por menor.

662 Comercio mixto o integrado al por menor.

691.1 Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

691.9 Reparación de otros bienes de consumo NCOP.

Otros servicios relacionados con la actividad comercial:

971 Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

972 Salones de peluquería e institutos de belleza.

973.1 Servicios fotográficos.

973.3 Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

975 Servicios de enmarcación.

Se entenderá por actividad comercial a los efectos de lo dispuesto en esta convocatoria, la puesta a disposición del mercado de productos o mercancías adquiridas con esa finalidad, sin modificación sustancial de las mismas, así como la venta de bienes de consumo final realizada directamente por los productores/as, artesanos/as o industriales, entendiéndose por tales bienes aquellos no destinados a integrarse en procesos de producción, comercialización o prestación de servicios a terceros, así como la prestación de servicios cuando se oferten al mercado con carácter final a través de un establecimiento comercial o de servicios físico, o comercio online complementario a la actividad realizada en el establecimiento objeto de la ayuda.

En caso de que los titulares de la actividad desarrollada en el establecimiento objeto de la ayuda sean comunidades de bienes o sociedades civiles, todas y cada una de las personas físicas o jurídicas privadas que participan en ellas tendrán la consideración de personas beneficiarias, debiendo cumplir todas ellas los requisitos y condiciones establecidas en la presente Orden. En cualquier caso, deberá nombrarse una persona representante de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las correspondientes obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la entidad.

No podrán ser entidades beneficiarias aquellas que se dediquen a la producción, comercialización y financiación de armas, en cumplimiento de la Ley 14/2007, de 28 de diciembre, del País Vasco de Carta de Justicia y Solidaridad con los países empobrecidos.

¿Cuál será el periodo subvencionable?

Serán subvencionables las inversiones que se realicen en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2025 hasta el 15 de septiembre de 2026, ambos incluidos.

¿Qué inversión será subvencionable?

Se considerarán subvencionables las inversiones y activos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Inversiones estrictamente necesarias y directamente relacionadas con la actividad principal desarrollada en el establecimiento objeto de la subvención.
- b) Inversiones localizadas en los establecimientos, físicos, minoristas, sitios a pie de calle, abiertos al público y en estado operativo, ubicados en la Comunidad Autónoma del País Vasco, objeto de la subvención.
- c) Inversiones incorporadas por primera vez al activo de la empresa y que esté físicamente en el establecimiento objeto de la ayuda, entendiéndose por tal aquel en el que se desarrolla la venta y sus anexos.
Se entenderán por anexos los espacios físicamente contiguos, vinculados jurídicamente al mismo titular y afectos exclusivamente a la actividad principal.
- d) Inversiones que se encuentren recogidas en los puntos subvencionables de las bases.
- e) Inversiones efectivamente realizadas y facturadas en el periodo subvencionable señalado y abonadas según las bases.

La inversión subvencionada deberá permanecer como mínimo dos años computados a partir de la fecha de la factura correspondiente en el establecimiento para el que se

ha solicitado la ayuda. No se podrá ceder a terceras personas físicas o jurídicas en dicho periodo.

Para ser subvencionables, las inversiones realizadas deberán tener un importe mínimo de inversión admitida por línea subvencionable de:

- 3.000 euros (IVA excluido) para las inversiones recogidas en el punto 1 de las líneas subvencionables.
- 1.000 euros (IVA excluido) para las inversiones recogidas en el punto 2 de las líneas subvencionables.

En aquellos casos en que se realicen inversiones en más de un punto subvencionable, únicamente serán subvencionables las inversiones que cumplan con el importe mínimo de inversión admitida en cada punto.

¿Cuáles serán las líneas subvencionables?

Serán subvencionables las siguientes líneas:

1. Renovación de la infraestructura y equipamiento del establecimiento objeto de la ayuda:
 - a) Reformas, obras e instalaciones de adecuación, renovación o ampliación del interior y/o exterior del establecimiento, que afecten al acondicionamiento, la distribución de la superficie comercial o la mejora de la imagen de este.
 - b) Obras e instalaciones dirigidas a implantar medidas de ahorro o eficiencia energética (puertas automáticas, instalaciones eléctricas, sensores de ocupación, aislamientos...).
 - c) Reformas realizadas para la eliminación de barreras arquitectónicas que faciliten la accesibilidad de las personas con movilidad reducida.
 - d) Adquisición e instalación de rótulos en el exterior del establecimiento, identificativos del nombre comercial, la marca, el logotipo y la adquisición e instalación de toldos.
 - e) Adquisición, instalación, montaje de mobiliario y maquinaria vinculada con la actividad principal del establecimiento.
 - f) Adquisición de equipamiento y mobiliario.
 - g) Alarmas y sistemas de seguridad. La cuantía de la inversión máxima subvencionable no podrá exceder de 6.000 euros, IVA excluido.
 - h) Equipos de climatización del local, siempre y cuando contengan la etiqueta energética de alta eficiencia energética.
 - i) Las inversiones realizadas para la mejora y modernización de los espacios y elementos comunes, relacionados directamente con la actividad comercial, integradas en un centro comercial, tales como pasillos, instalaciones técnicas, cubiertas, fachada exterior, servicios o accesos al centro, siempre que estos espacios estén gestionados por quien sea titular de la actividad desarrollada en los establecimientos objeto de la ayuda, en régimen de comunidad de personas propietarias. Cada titular de la actividad desarrollada en los establecimientos integrados en el centro, copropietario de la comunidad de personas propietarias, podrá solicitar la ayuda correspondiente a los gastos derivados de su participación (parte alícuota), de la inversión realizada en el referido espacio común.

- j) Gastos derivados de la redacción del proyecto, dirección de obra o aquellos proyectos elaborados por arquitectos, ingenieros o instaladores autorizados siempre que sean necesarios para la realización de las obras e instalaciones en el establecimiento objeto de la ayuda.
2. Incorporación de nuevas tecnologías e innovación en el establecimiento objeto de la ayuda:
- a) Equipos informáticos, aplicaciones informáticas y software de gestión, destinados a la mejora de gestión del establecimiento objeto de la ayuda, siempre y cuando estén integrados en los procesos de comercialización o destinados a la gestión empresarial.
Únicamente se considerará subvencionable un equipo informático, así como una unidad de cada tipo periférico por establecimiento en el que se materialice la inversión.
 - b) Creación, desarrollo e implantación para la puesta en marcha o para la mejora de los sistemas de comercialización vía desarrollo de página web y venta online (ecommerce, scommerce, mcommerce y similares) o de gestión del establecimiento (clientes, proveedores, etc.).
 - c) Terminales de punto de venta y sistemas de codificación y lectura óptica de productos.
 - d) Balanzas electrónicas comerciales.
 - e) Cajas registradoras.

¿Qué inversiones y gastos NO serán subvencionables?

No serán subvencionables en ningún caso, las siguientes inversiones:

- a) La compra de locales y los derechos de traspaso.
- b) La compra de elementos de transporte, televisores o terminales telefónicos.
- c) La adquisición de equipamiento mediante leasing o renting.
- d) Artículos de exposición y prueba, así como los susceptibles de ser puestos posteriormente a la venta.
- e) El simple cambio de luminarias.
- f) Reformas que no impliquen una renovación clara y directa de la imagen del establecimiento.
- g) Elementos o equipos que hayan sido fabricados, realizados o desarrollados por la empresa solicitante de la ayuda.
- h) Adquisición de materiales destinados a la realización de reformas, obras o instalaciones con medios propios.
- i) Equipamientos y utillaje que, por tipología de comercio o servicio, sean considerados gasto y no una inversión.

No serán subvencionables en ningún caso, los siguientes gastos:

- a) Costes de transporte, seguros y tasas por autorizaciones administrativas, permisos, licencias.
- b) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y, en general, todo tipo de impuesto, tasa o contribución.
- c) Gastos de mantenimiento, reparación o sustitución de elementos de un activo.
- d) Gastos en material de oficina, utillaje o similares.
- e) Gastos de decoración.
- f) Gastos de formación y asesoramiento de profesionales.

- g) Gastos de mantenimiento, actualizaciones de software o licencias de uso de herramientas informáticas.
- h) Gastos publicitarios y de posicionamiento de páginas web.

¿Cuál será el plazo para la presentación de solicitudes?

El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el 15 de septiembre de 2026.

Más información:

MEC

Para ampliar información a este respecto, puede ponerse en contacto nosotros en el teléfono 900.37.30.51 o dirigiendo un e-mail a la dirección: ayudas@sea.es

Confiando resulte de su interés, atentamente.